



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 044

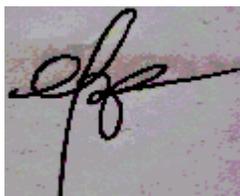
Fecha: 20/05/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2011 41 05001 00413	Ejecución de Sentencia	MARCO TULIO TOVAR CABALLERO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto niega entrega Deposito Judicial AUTO ORDENA ARCHIVAR EL PROCESO.	19/05/2020	99	1
41001 2011 41 05001 00511	Ordinario	LUIS FELIPE MARTINEZ ROLDAN	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL	Auto ordena expedir copias AUTO AVOCA CONOCIMIENTO, AUTO ORDENA DEVOLVER EL PROCESO AL ARCHIVO.	19/05/2020	121	1
41001 2012 41 05001 00520	Ordinario	PROYECONT LTDA	ARGEMIRO MARQUIN SANCHEZ	Auto autoriza entrega deposito Judicial	19/05/2020	21	1
41001 2015 41 05001 00008	Ordinario	GILBERTO POLO CADENA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento TO ORDENA DEVOLVER EL PROCESO AL ARCHIVO.	19/05/2020	70	1
41001 2015 41 05001 00172	Ordinario	MARIA INES CAVIEDES	COLPENSIONES	Auto ordena oficiar A BANCOLOMBIA, AUTO PONE EN CONOCIMIENTO.	19/05/2020	84	1
41001 2016 41 05001 00289	Ordinario	LUIS ALFONSO POLANCO POLANCO	LUZ MILA ZUÑIGA DE GARCIA	Auto de Trámite LAS PARTES.	19/05/2020	56	1
41001 2017 41 05001 00084	Ejecución de Sentencia	JOSE OMAR GAITAN SUAREZ	ISS	Auto niega mandamiento ejecutivo AUTO ORDENA ARCHIVAR EL PROCESO.	19/05/2020	138	1
41001 2019 41 05001 00491	Ordinario	MARÍA CAMILA ORJUELA SALAZAR	ESMERALDA BECERRA VEGA Y OTRO	Auto termina proceso por Transacción AUTO ORDENA ARCHIVAR EL PROCESO.	19/05/2020	39	1
41001 2012 41 05702 00361	Ejecución de Sentencia	GLORIA BERNAL DE LAMILLA	COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AUTO ORDENA DEVOLVER TÍTULOS JUDICIALES.	19/05/2020	226	1
41001 2014 41 05702 00233	Ejecución de Sentencia	SIGIFREDO PEREZ TRIANA	COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial A LA PARTE ACTORA.	19/05/2020	129	1
41001 2012 41 05703 00162	Ordinario	TOMAS AUGUSTO QUIZA ALVAREZ	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto de Trámite AUTO AVOCA CONOCIMIENTO, AUTO ORDENA DEVOLVER EL PROCESO AL ARCHIVO.	19/05/2020	143	1
41001 2013 41 05703 00310	Ordinario	LEONEL CORDOBA HERRAN	COLPENSIONES	Auto ordena expedir copias AUTO AVOCA CONOCIMIENTO, AUTO ORDENA DEVOLVER EL PROCESO AL ARCHIVO.	19/05/2020	57	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05703 2015 00065	Ordinario	EMILIO PERDOMO SOLANO	COLPENSIONES	Auto de Trámite AUTO ORDENA ARCHIVAR EL PROCESO.	19/05/2020	69	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 20/05/2020**



**MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

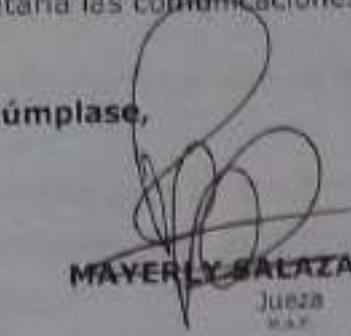
Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Radicación 41001-41-05-001-2016-00289-00
Ejecutante LUIS ALFONSO POLANCO POLANCO
Ejecutado LUZ MILA ZUÑIGA DE GARCIA Y OTRO.

Neiva-Huila, 19 de mayo de 2020.

El Juzgado requiere a las partes a fin de que informe y/o suministre prueba del cumplimiento de lo pactado en la conciliación de fecha 10 de noviembre de 2016.

Librese por secretaría las comunicaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.A.P.

 Departamento Administrativo de Justicia
Unidad Administrativa Especial de Conciliación y Arbitraje
República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, 20 mayo de 2020.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 044

SECRETARÍA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

129

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario.
Radicación 41001-41-05-702-2014-00233-00
Ejecutante SIGIFREDO PEREZ TRIANA
Ejecutado COLPENSIONES

Neiva-Huila, 19 de mayo de 2020.

Teniendo en cuenta que COLPENSIONES hizo devolución la suma de \$665.280,00, correspondiente al valor del depósito judicial No.439050000764230, que por error fue cobrado por dicha entidad, y al advertirse que el extinto Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, mediante auto de fecha 13 de agosto de 2015, ordenó su pago a favor de **SIGIFREDO PEREZ TRIANA identificado con C.C.No.7.729.415**, este Despacho Judicial procederá de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
M.A.S.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 DE MAYO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 044.

SECRETARÍA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Radicación 41001-41-05-001-2019-00491-00
Demandante MARIA CAMILA ORJUELA SALAZAR
Demandado ESMERALDA BECERRA VEGA

Neiva-Huila, (19) de mayo de 2020.

A folio 36-38 del plenario, las partes allegan acuerdo de transacción, por lo tanto, solicitan su aprobación y la terminación del proceso.

Vista así las cosas, procede el Juzgado a verificar si el documento que contiene el contrato de transacción, reúne los presupuestos establecidos en el artículo 312 del C.G. del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que no existen disposiciones propias del ordenamiento procedimental laboral que reglen la transacción, debe acudirse para ello a las que lo hacen en el procedimiento civil, por virtud de la remisión normativa de que trata el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es así como el artículo 312 del C.G.P. en su inciso 2º y 3º, enseña que para que la transacción produzca efectos procesales deberá dirigirse escrito al 'juez o Tribunal' que conozca del proceso o de la actuación posterior a éste, precisando sus alcances o acompañado el documento que la contenga, caso en el cual se producirán los efectos procesales pertinentes, al punto de que si solo declina parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia se continuara respecto de las personas o los aspectos no comprendidos dentro del mismo contrato.

De lo anotado se desprende que, existen una serie de requisitos sustanciales que le permiten a la transacción la producción de efectos procesales, como son: a) debe presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado; b) el escrito debe ir dirigido al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso; c) es necesario que se precise sus alcances o se acompañe el documento que los contenga; d) puede presentarla también cualquier de la partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días; y por último, puede recaer sobre todo o parte del litigio.

La parte demandante **MARIA CAMILA ORJUELA SALAZAR**, y la parte demandada **ESMERALDA BECERRA VEGA**, y los apoderados judiciales de las mismas, allegan acuerdo de transacción, el cual se encuentra debidamente autenticado ante la Notaría Segunda del Círculo de Neiva (**fls. 36-38**).

Revisado el contenido del contrato de transacción se colige que se cumple los presupuestos ya descritos, pues se determina los alcances del dicho acuerdo, como lo es, el pago de la totalidad de las acreencias laborales generadas dentro del vínculo laboral reclamado por la vía judicial, valga decir, recae sobre la totalidad del litigio.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En consecuencia, no aparece obstáculo alguno a la vista del Juzgado para aprobar la transacción precisada en el memorial que contiene la solicitud de terminación del proceso, de donde resulta pertinente, en atención a lo prescrito por el artículo 312 del C.G. del Proceso, aplicable a los juicios del trabajo según lo ya anotado, acceder a los pedimentos suplicados dando terminación al proceso sin lugar a costas.

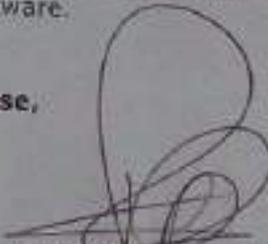
Vista así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva - Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción suscrito entre las partes, con fundamento en lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **DECLARA** la terminación del proceso ordinario laboral de única instancia adelantado por **MARIA CAMILA ORJUELA SALAZAR** en contra de **ESMERALDA BECERRA VEGA**, ordenándose el archivo del proceso previa las anotaciones respectivas en los libros radicadores y software.

Notifíquese y Cúmplase,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 DE MAYO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 042.

SECRETARÍA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral A Continuación Del Ordinario
Radicación 41001-41-05-702-2012-00361-00
Ejecutante GLORIA BERNAL DE LAMILLA
Ejecutado COLPENSIONES

Neiva-Huila, 19 de mayo de 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, visible a folio 206 al 213 el expediente, se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha 20 de junio de 2014, (R.30-31 ídem); y toma como base la liquidación que se encuentra en firme (R.104 ídem); al transcurrir en silencio el término de traslado a la parte ejecutante (artículo 446 numeral 3º del C.G.P.), el Juzgado le imparte aprobación, por el valor de \$364.573.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que ya se efectuó el pago total de la obligación el cual se desprende de la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado dará por terminado el presente proceso, ordenando **DEVOLVER a COLPENSIONES** los títulos obrantes en el expediente.

Finalmente, se dispone el archivo definitivo del proceso, previas anotaciones en el sistema y los libros radicadores.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

DISPONE:

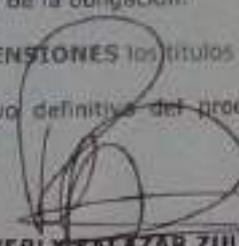
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito efectuada por COLPENSIONES y visible a folio 206 al 213 del expediente del plenario.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Laboral A Continuación Del Ordinario adelantado por GLORIA BERNAL DE LAMILLA en contra de COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

TERCERO: DEVOLVER a COLPENSIONES los títulos obrantes en el proceso.

CUARTO: DISPONER el archivo definitivo del proceso, previas anotaciones en el sistema y los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
R.J.P.

	Norma Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, <u>20 de mayo de 2020</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. <u>014</u>	
 SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario.
 Radicación 41001-41-05-001-2011-00413-00
 Ejecutante MARCO TULIO TOVAR CABALLERO
 Ejecutado COLPENSIONES

Neiva-Huila, 19 mayo de 2010

El Juzgado deniega por improcedente la solicitud devolución del título judicial No. 439050000823487 por la suma de \$610.229, elevada por el PARISS a folio 88 al 98 del plenario, en razón a que, revisado el expediente se observa a folio 87, el citado título fue cancelado a Colpensiones.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena archivar el proceso de la referencia.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.P.P.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 mayo de 2010

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 004.

SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso	Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación	41001-41-05-001-2017-00084-00
Ejecutante	JOSE OMAR GAITAN SUAREZ
Ejecutado	COLPENSIONES

Neiva-Huila, 19 de mayo de 2020.

Corresponde al Juzgado resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folio 114 al 118 del plenario, mediante la cual se pretende que se libre orden de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -**COLPENSIONES**- por la no cancelación del retroactivo del incremento pensional del **14%** reconocido a favor del señor **JOSE OMAR GAITAN SUAREZ** por su cónyuge, por el periodo correspondiente al mes de junio de 2012 hasta el mes de marzo de 2017.

Al respecto, debe decirse que el Juzgado mediante auto de fecha **10 de julio de 2017**, ordenó oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones -**COLPENSIONES**, a fin de que informara si había cancelado el retroactivo del incremento pensional del 14% reconocido a favor del señor **JOSE OMAR GAITAN SUAREZ** por su cónyuge, por el periodo correspondiente al mes de junio de 2012 hasta el mes de marzo de 2017, por lo que se remitió el oficio No.707 de fecha 13 de septiembre de 2017, para tal fin.

Es así, que mediante oficio BZ2018_29000247 de fecha 15 de marzo de 2018, la Administradora Colombiana de Pensiones -**COLPENSIONES**, adjunto copia de la resolución GNR 29150 de fecha 3 de abril de 2017 -folio 89 al 137, de donde se infiere que los conceptos solicitados por el actor en la presente ejecución, fueron cancelados mediante nota débito por el valor de \$6.00.922,00 en la nómina del mes de abril de 2017 -folio 126-.

Por lo anterior, se deniega la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1°. **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado por la parte actora
- 2°. Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena archivar el proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,

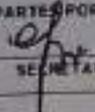

MAYERLY SALAZAR ZULETA
 Juez
 M.A.P.

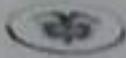
 **Palacio Judicial**
 Carrera 100 No. 100-100
 Bogotá, D.C.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 de mayo de 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO NH. caq


 SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso	Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario.
Radicación	41001-41-05-001-2015-00008-00
Ejecutante	GILBERTO POLO CADENA
Ejecutado	COLPENSIONES

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2020.

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, este Despacho Judicial procede:

AUTO

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO.- Poner de en conocimiento a la parte actora escrito presentado por **COLPENSIONES**, visible a folio 64 al 69 del plenario.

TERCERO: Una vez ejecutoriado presente auto, se ordena devolver el expediente al archivo central.

Notifíquese,


MAYERLY SALAZAR ZULETA

JUEZA
R.A.F.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila 20 de mayo de 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO N.º 029


SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario.
Radicación 41001-41-05-703-2015-00065-00
Ejecutante EMILIO PERDOMO SOLANO
Ejecutado COLPENSIONES

Neiva-Huila, 19 de mayo de 2020

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada a folio 65 del plenario, se **AUTORIZA** a la doctora **LINA MARCELA ALARCON RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.075.218.621**, para que revise, retire documentos y realice todas las gestiones pertinentes a fin de desempeñarse como dependiente judicial.

Finalmente, se dispone el archivo definitivo del proceso, previas anotaciones en el sistema y los libros radicadores.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.P.



Palma Justicial
Comisión Superior de la Judicatura
Magistratura de Controversias

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 de mayo de 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 044


SECRETARÍA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso	Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario.
Radicación	41001-41-05-001-2011-00511-01
Ejecutante	LUIS FELIPE MARITNEZ ROLDAN
Ejecutado	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Neiva-Huila, 19 de mayo de 2010

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, este Despacho Judicial procede:

AUTO

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia que cursó en el extinto Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila.

TERCERO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 114 del C.G del Proceso, por Secretaria y a costa de la parte interesada, expídase copias de las piezas procesales peticionadas mediante escrito obrante a folio 119-120 del plenario.

CUARTO.- DEVOLVER el proceso al archivo central una vez se cumpla el objeto del presente auto.

Notifíquese,


MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
H.22



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 de mayo de 2010

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 0214


SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Pago por Consignación
 Radicación 41001-41-05-001-2012-00520-00
 Demandante PROYECONT LTDA
 Demandado ARGEMIRO MARQUIN SANCHEZ

Neiva-Huila, 19 de mayo de 2020

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena expedir orden de pago del depósito judicial No.439050000823504 al señor ARGEMIRO MARQUIN SANCHEZ identificado con C.C.No.4.875.155 por concepto de liquidación de prestaciones sociales consignado por PROYECONT LTDA.

Cumplido tal cometido, se ordena archivar el proceso previas anotaciones en el sistema y los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SACAZAR ZULETA
Juez

Justicia Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

NEIVA-HUILA, 20 de mayo de 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 054

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso	Ejecutivo Laboral A Continuación Del Ordinario
Radicación	41001-41-05-703-2012-00162-00
Ejecutante	TOMAS AUGUSTO QUIZA ALVAREZ
Ejecutado	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Neiva-Huila, 19 mayo de 2020.

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, este Despacho Judicial avocará el conocimiento dentro del proceso de la referencia.

De otro lado, en atención a la solicitud elevada por el PARISS y el BANCO BBVA a folio 138 al 142 del plenario, se ordena que por secretaría se expidan nuevamente los oficios de levantamiento ordenado mediante auto de fecha **3 de octubre de 2012 -folio 100 al 102-**.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia que cursó en el extinto Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se expidan nuevamente los oficios de levantamiento ordenado mediante auto de fecha **3 de octubre de 2012 -folio 100 al 102-**, dirigido por el BANCO BBVA.

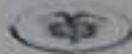
CUARTO: Cumplido tal cometido, se ordena devolver el proceso al archivo central.

Notifíquese y cúmplase,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
H.A.P.

	Poder Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila,	<u>20 mayo 2020</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO N. <u>044</u>	
 SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso	Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario.
Radicación	41001-41-05-703-2013-00310-00
Ejecutante	LEONEL CORDOBA HERRAN
Ejecutado	COLPENSIONES

Neiva-Huila, 19 de mayo de 2020.

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, este Despacho Judicial procede:

AUTO

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia que cursó en el extinto Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila.

TERCERO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 114 del C.G del Proceso, por Secretaria y a costa de la parte interesada, expídase copias de las piezas procesales peticionadas mediante escrito obrante a folio 57 al 59 del plenario.

CUARTO.- DEVOLVER el proceso al archivo central una vez se cumpla el objeto del presente auto.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
H.A.O



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 de mayo de 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 004

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ejecutivo Laboral A Continuación Del Ordinario**
 Radicación **41001-41-05-001-2015-00172-00**
 Ejecutante **MARIA INES CAVIEDES**
 Ejecutado **COLPENSIONES**

Neiva-Huila, 19 de mayo de 2020.

En atención a la respuesta emitida por **COLPENSIONES** a folio 81 vuelto, informando que en diciembre de 2017, nuevamente giró a favor de la señora **MARIA INES**, la suma de \$3.085.548,00, a fin de cumplir con lo ordenado al fallo proferido por el extinto Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, se hace necesario **OFICIAR BANCOLOMBIA**, para que en el término perentorio de diez (10) días hábiles remita con destino al proceso de la referencia información relacionada con las consignaciones y pagos efectuados por **COLPENSIONES** a la cuenta de nómina de la señora **MARIA INES CAVIEDES**, identificada con C.C.No.36.154.180, durante el lapso comprendido entre el 01 de noviembre de 2017 al 31 de febrero de 2018.

De otro lado, se pone de presente escrito presentado por **COLPENSIONES** a folio 6-64, cuaderno No.1, en el que se acredita el pago de costas procesales aprobadas dentro del proceso ordinario.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
P.A.F.

Brasón Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 de mayo de 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 024

SECRETARÍA